

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.072/1970.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.072/1970, promovido por don Tomás Arbona Porcal y otros, contra resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 23 de mayo de 1969, sobre construcción de un acceso a la CN-340, variante de Perelló; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 14 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación de don Tomás Arbona Porcal, doña Pilar García Mayor, don Joaquín Gisbert Blanch y don Francisco Gilabert Gisbert contra la Administración, impugnando el acuerdo de la Jefatura Provincial de Carreteras de Tarragona de 9 de enero de 1969 y la resolución de la Dirección General de Carreteras de 23 de mayo del mismo año desestimatoria de la alzada, así como el adoptado por silencio desestimatorio de la reposición, debemos anular y dejar sin efectos por no estar ajustadas a derecho las citadas resoluciones y condenar a la Administración demandada que facilite a los recurrentes las características correspondientes, ajustándose a la Instrucción de Trazados, para que los actores construyan, con sujeción a ellas y a sus expensas, un acceso o paso indirecto a la nueva variante de Perelló en el lugar adecuado para enlazar con el antiguo camino de Cap Roig, y desestimamos el resto de las pretensiones formuladas por los recurrentes, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 10.348/70.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.348/70, promovido por el Ayuntamiento de Ayamonte, contra resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 31 de julio de 1970, sobre sanción impuesta por el Gobernador Civil de Huelva, por presunta prestación clandestina de servicio de viajeros, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 12 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Ayamonte, contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos:

1.º No haber lugar a la inadmisibilidad solicitada por el Abogado del Estado.

2.º Desestimar cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda por estar ajustada a Derecho la resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Obras Públicas, dictada el 31 de julio de 1970, que confirmó en alzada la multa de diez mil pesetas impuesta a la Corporación demandante por el Gobernador de Huelva. Todo ello sin expresos pronunciamientos respecto del pago de las costas procesales.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 8.925/1968.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.925/1968, promovido por doña María Dolores Lladó Tarrago y sus tres hijos menores de edad doña María, don Angel y don Antonio Gasel Lladó contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 2 de noviembre de 1967, sobre utilización de autocares en determinada línea de autobuses; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 17 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de doña María Dolores Lladó Tarrago, en su propio nombre y derecho y de la representación en que actúa, contra la Administración impugnando la resolución del centro directivo de 9 de marzo de 1966 y la ministerial de 2 de noviembre de 1967 en cuanto confirmo el adoptado por la Dirección General de Transportes Terrestres primeramente señalada, así como la desestimación de la reposición interpuesta contra la expresada resolución del Ministerio de Obras Públicas, producida por silencio, resolución que confirmamos por ajustarse a derecho en los términos limitados que expresamente establece la resolución de 2 de noviembre de 1967, y absolvemos a la Administración, sin hacer una especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Francisco Villaseñor Medina de un aprovechamiento de aguas subterráneas del Barranco de Mascuñar, en término municipal de Torrox (Málaga) con destino a riegos.**

Don Francisco Villaseñor Medina ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del Barranco de Mascuñar, en término municipal de Torrox (Málaga), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Villaseñor Medina para extraer del subálveo del Arroyo de Mascuñar o Cajauja, el volumen máximo de agua diario de doscientos ochenta y seis coma quinientos ochenta y nueve (286,589) metros cúbicos, equivalentes al caudal continuo de 3,317 l/s., mediante pozo con galería dotado de elevación mecánica, con destino al riego de 3,2047 hectáreas de terreno de la finca de su propiedad denominada «La Capellanía», todo en término municipal de Torrox (Málaga). Del dicho volumen, 242,285 metros cúbicos equivalentes al caudal continuo de 2,804 l/s., tienen el carácter de complementarios de las 2,8182 hectáreas que reciben el riego de las acacias comunales del Sindicato de Riegos de Torrox, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Gamero Navarro, en Málaga, a mayo de 1967, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 100.422,75 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas modificaciones que fueran al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras quedarán finalizadas en el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el Boletín Oficial del Estado. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de doce horas y quince minutos, lo que supone un caudal durante ese periodo de 8,15 l/s. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza. La Administración se reserva la facultad de imponer al concesionario, a cargo del mismo, la obligación de establecer un módulo limitador del caudal de agua, con previa presentación de su proyecto para la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España, si ésta lo considera conveniente al interés general.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dicho concepto se originan, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El petionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14.ª El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público se elevará al 3 por 100, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de abril de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a la «Sociedad Financiera y Minera, S. A.», para aprovechar aguas subterráneas del arroyo Totalán, en término municipal de Málaga, con destino a usos industriales y abastecimiento.*

La «Sociedad Financiera y Minera, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del arroyo de Totalán, en el término municipal de Málaga, con destino a usos industriales de una fábrica de cemento y abastecimiento de viviendas de sus productores, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la «Sociedad Financiera y Minera, S. A.», autorización para extraer un caudal diario de doscientos sesenta (260) metros cúbicos de agua, equivalente a uno continuo de 3 l/s. del subalveo del arroyo Totalán, con destino a usos industriales de una fábrica de cemento y abastecimiento de las viviendas de sus productores, en término municipal de Málaga, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Garnica Navarro, en Málaga, febrero de 1968, y en el que figura un presupuesto de ejecución material de 188.227,62 pesetas, que por esta resolución se aprueba, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no implique modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada máxima de trabajo de la maquinaria de elevación se fijará de acuerdo con las características de la misma y datos de las pruebas de bombeo realizadas, que se recogerán en el acta de reconocimiento final. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especial-

mente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª El agua que se concede quedará adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquellos.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

7.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª El petionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10.ª No se podrán establecer tarifas de abastecimiento o saneamiento, sin que sea tramitado el expediente en forma reglamentaria y aprobado por la autoridad competente.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

13.ª Se incluirá en el proyecto una instalación adecuada de depuración de las aguas, que deberá ser aprobada por la Comisaría de Aguas del Sur de España, y que se pondrá en funcionamiento a requerimiento de ésta, cuando se considere necesario, a cuyo fin podrá exigir al concesionario la aportación de certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de las aguas captadas.

14.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de abril de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de construcción de la variante de Benavente en la carretera C-620, de Villalón a Puebla de Sanabria, entre los puntos kilométricos 0,910 al 1,500. Término municipal de Benavente (Zamora).*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 30 de mayo, a las diez horas, y en el Ayuntamiento de Benavente, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se citan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deberá comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 1 de mayo de 1972.—El Ingeniero Jefe, Amadeo Trias González—3.748-E.